

1. ¿Cuáles son las condiciones para determinar si estoy obligado a declarar Renta Personas Naturales año gravable 2016?

Ser residente fiscal en Colombia y cumplir en el año gravable 2016 con alguna de las siguientes condiciones:

- Patrimonio bruto igual o superior a \$133'889.000 (4.500 UVT) a 31 de diciembre de 2016.
- Ingresos brutos iguales o superiores a \$41'654.000 (1.400 UVT) durante el año gravable 2016.
- Compras y/o consumos en efectivo, con tarjetas de crédito, préstamos o por cualquier otro medio de pago de bienes como casas, apartamentos, lotes, vehículo u otros activos y/o consumos de bienes iguales o superiores a \$83'308.000 (2.800 UVT) durante el año gravable 2016.
- Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras iguales o superiores a \$133'889.000 (4.500 UVT) durante el año gravable 2016.
- Responsable del IVA en el régimen común, al cierre del año gravable 2016.
- Tenga en cuenta que también deben declarar Renta, las Sucesiones ilíquidas, donaciones o asignaciones modales que cumplan con las condiciones mencionadas, y las personas naturales **NO RESIDENTES**, si la totalidad de sus ingresos no estuvieron sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 del Estatuto Tributario.

2. ¿Quiénes son Residentes para efectos tributarios (fiscales) en Colombia?

Se consideran Residentes para efectos tributarios en Colombia a las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es Residente a partir del segundo año o periodo gravable.

2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que están en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.

3. Ser nacional y que durante el respectivo año o período gravable:

a) Que su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente, o sus hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en Colombia.

b) Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional (colombiana).

c) Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en Colombia.

d) Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en Colombia.

e) Que, habiendo sido requeridos por la DIAN para ello, no acrediten su condición de Residentes en el exterior para efectos tributarios.

f) Que tenga residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el gobierno nacional como paraíso fiscal.

Tenga en cuenta que la exclusión prevista para no ser Residente de acuerdo con el párrafo 2° del artículo 10° del Estatuto Tributario, adicionado por la **Ley 1739 de diciembre 23 de 2014**, aplica a partir del año gravable 2015, es decir, para las declaraciones que deberán presentarse en el 2016 y sucesivas.

La norma en mención dispone que no serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

3. ¿Si una persona natural cumple con alguno de los requisitos que le obligan a presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, ¿qué responsabilidades adquiere?

1. Inscribirse en el RUT y/o actualizarlo, asegurándose de consignar en la casilla 53 de este formulario la responsabilidad 5, Impuesto sobre la renta y complementarios, régimen ordinario. Adicionalmente, deben tener registradas en las casillas 46 hasta la 51, la actividad o actividades económicas que desarrolla, enunciadas en la Resolución 00139 de 2012, indicando la fecha en la cual inicio la actividad económica. **Para obligados a presentar de manera virtual (Res. 12761 de 2011 art 1).**

2. Solicitar y tener activo el instrumento de Firma electrónica (**Res. 070 de 2016**)

3. Presentar la Declaración de Renta de manera virtual, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Entidad (Usuarios Registrados). Información para la presentación virtual de documentos.

4. Pagar, si hay lugar a ello. Para los obligados a declarar virtualmente, pueden generar el recibo oficial de pago No. 490 y presentarlo ante un banco o pagar electrónicamente. Nota: Para presentación y pago de la Declaración, tenga presente los plazos máximos estipulados por Gobierno Nacional (calendario tributario). **Para los NO obligados a presentar de manera virtual.**

2. Una vez diligenciada la declaración de renta, debe imprimirla en dos copias y firmarla para presentarla de manera presencial ante las Entidades Bancarias autorizadas para recaudar (Link al listado de Bancos). Para los no obligados virtuales, está dispuesto en la página web de la DIAN el servicio de "Usuarios no registrados - Diligenciar Formularios" que permite diligenciar el formulario respectivo al cual se puede acceder sin habilitar cuenta, ni utilizar contraseñas o claves.

3. Pagar (si hay lugar a ello), en la forma y en los plazos estipulados por Gobierno Nacional (calendario tributario). Para los Declarantes litográficos, el pago sólo puede realizarse ante los Bancos Autorizados para recaudar. **Nota:** El formulario de la declaración de renta y los eventuales recibos de pago Formato 490 deben ser diligenciados e impresos a través de la opción "Usuarios no registrados - Diligenciar Formularios".

Recuerde que, si debe realizar pago, puede hacerlo diligenciando el pago en la casilla 980 del mismo formulario o en su defecto generar, adicionalmente, un recibo 490. Importante, en el caso de llevar los dos formatos, deben ser sellados y firmados por el cajero de la Entidad Bancaria.

4. ¿Cómo puedo realizar el pago de la declaración?

Los contribuyentes pueden efectuar el pago de la declaración de las siguientes formas:

- En efectivo, tarjetas débito, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, cuando sea del caso, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta, bajo su responsabilidad, a través de canales presenciales y/o electrónicos. **(Decreto 2243 de 2015 artículo 48).**
- Mediante la compensación de saldos a favor.

5. ¿Puede inscribirse en el RUT de manera virtual una persona que solo tiene la responsabilidad de renta?

No, únicamente pueden inscribirse en el RUT de forma virtual las personas naturales del régimen simplificado, no comerciantes. **Ver cartilla Inscripción RUT.** Si usted es declarante de renta y requiere inscribirse en el RUT, es necesario agendar cita previa a través del servicio de agendamiento de citas de la DIAN. **(agendamiento de citas)**

6. ¿Se debe realizar la actualización del RUT para presentar la declaración de renta?

- Es necesario que las personas naturales declarantes de renta tengan el RUT actualizado para realizar la presentación de la declaración, en particular asegurándose de que figure en la casilla 53 de este formulario, la responsabilidad 5, Impuesto sobre la renta y complementario régimen ordinario.
- En cada evento en el que sea necesario realizar la actualización del RUT, debe hacerse dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho o antes de realizar la presentación de la declaración de renta, según el parágrafo del artículo 1 de la resolución 72 de 2014, de lo contrario se generara sanción según lo estipulado en el Art 658-3 numeral 3 del Estatuto Tributario.
- Recuerde que puede realizar las actualizaciones del RUT a través de la página de la DIAN, para mayor información consulte la cartilla en el siguiente enlace: **Actualización RUT.**

7. ¿Si una persona natural no está obligada a declarar, lo puede hacer de forma voluntaria?

A partir de la aprobación de la ley 1607 de 2012, el Estatuto Tributario en su artículo 6 indica que si la persona natural es residente en el país y no está obligada a presentar declaración de renta, podrá presentarla voluntariamente siempre y cuando le hayan practicado retenciones en la fuente a título de este impuesto en el respectivo año gravable y dicha declaración producirá efectos legales.

8. ¿Cuáles son las categorías en que se clasifican las personas naturales, para determinar su impuesto de renta y complementarios?

Empleados, Trabajadores por cuenta propia y Otros.

9. ¿A qué categoría pertenezco?

Para saber a qué categoría pertenece para el año gravable 2015, debe tener en cuenta las características y condiciones señaladas en la norma para cada una de ellas, así:

- **Empleados: Pertenece a la categoría de empleado, si el 80% o más del total de sus ingresos se originan de alguna de las siguientes formas:**

A). Proviene de una vinculación laboral o legal y reglamentaria, independiente de su denominación.

B). Proviene de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica y NO presta el servicio o no realiza la actividad por cuenta y riesgo propio.

C). Proviene de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, desarrolladas por cuenta y riesgo propio y para ello no utiliza materiales o insumos especializados, ni maquinaria o equipo especializado y no obtiene ingresos brutos superiores al veinte por ciento (20%) por el desarrollo de actividades económicas señaladas en el artículo 340 del E.T. (ver tabla en la siguiente categoría de trabajador por cuenta propia).

Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales, serán considerados dentro de la categoría de EMPLEADOS, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades.

- **Trabajadores por cuenta propia**

Pertenece a la categoría de trabajador por cuenta propia si sus ingresos provienen en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas a cuenta propia, de la siguiente tabla derivada del art. 340 del E.T. que estaba vigente antes de la Ley 1819 de 2016, es decir artículo 10 Ley 1607 de 2012.

Actividad Económica

- Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
 - Agropecuario, silvicultura y pesca
 - Comercio al por mayor
 - Comercio al por menor
 - Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
 - Construcción
 - Electricidad, gas y vapor
 - Fabricación de productos minerales y otros
 - Fabricación de sustancias químicas
 - Industria de la madera, corcho y papel
 - Manufactura alimentos
 - Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
 - Minería
 - Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
 - Servicios de hoteles, restaurantes y similares
 - Servicios financieros
- **Otros: Pertenece a la categoría de Otros si no se encuentra catalogado en alguna de las categorías anteriores. Pertencen también a esta categoría los notarios, las sucesiones ilíquidas, las donaciones o asignaciones modales, los pensionados (siempre y cuando sus ingresos sean exclusivamente por pensiones), servidores públicos diplomáticos, cónsules o administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

10. ¿Cuáles son los sistemas de determinación del impuesto de renta y complementarios dispuestos para las personas naturales?

- Sistema ordinario de determinación de renta y complementarios, comprendido en el título primero del Estatuto Tributario.
- Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) para empleados, comprendido en la Ley 1607 de 2012 artículo 10 que adiciona el libro V del Estatuto Tributario
- Impuesto Simple Alternativo para Empleados (IMAS para empleados), señalado en la Ley 1607 de 2012 artículo 10 que adiciona el libro V del Estatuto Tributario.
- Impuesto Simple Alternativo para Trabajadores por Cuenta Propia (IMAS para trabajadores por cuenta propia), establecido en la Ley 1607 de 2012 artículo 10 que adiciona el libro V del Estatuto Tributario.

11. ¿En qué consiste el IMAN para empleados?

El Impuesto Mínimo Alternativo de Renta puede ser utilizado por todas las personas pertenecientes a la categoría de empleados. Es un sistema presuntivo (la ley presume una base gravable mínima sobre la que se debe determinar el impuesto) y OBLIGATORIO para las personas naturales clasificadas como empleados. Este sistema puede ser utilizado por todas las personas pertenecientes a esta categoría.

Se considera como alternativo pues cuando el monto del impuesto calculado mediante el sistema ordinario resulte inferior al monto calculado mediante el IMAN, el Impuesto sobre la Renta será el IMAN.

El impuesto será determinado de conformidad con la tabla contenida en el art. 333 E.T. que estaba vigente antes de la Ley 1819 de 2016, es decir artículo 10 Ley 1607 de 2012 que adicionaba el libro V del Estatuto Tributario.

Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)	Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)	Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)
Menos de 1,548	0.00	3.339	95,51	8.145	792,22
1.548	1,05	3.421	101,98	8.349	833,12
1.588	1,08	3.502	108,64	8.552	874,79
1.629	1,11	3.584	115,49	8.756	917,21
1.670	1,14	3.665	122,54	8.959	960,34
1.710	1,16	3.747	129,76	9.163	1.004,16
1.751	2,38	3.828	137,18	9.367	1.048,64
1.792	2,43	3.910	144,78	9.570	1.093,75
1.833	2,49	3.991	152,58	9.774	1.139,48
1.873	4,76	4.072	168,71	9.978	1.185,78
1.914	4,86	4.276	189,92	10.181	1.232,62
1.955	4,96	4.480	212,27	10.385	1.279,99
1.996	8,43	4.683	235,75	10.588	1.327,85
2.036	8,71	4.887	260,34	10.792	1.376,16
2.118	13,74	5.091	286,03	10.996	1.424,90
2.199	14,26	5.294	312,81	11.199	1.474,04
2.281	19,81	5.498	340,66	11.403	1.523,54

Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)	Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)	Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)
2.362	25,70	5.701	369,57	11.607	1.573,37
2.443	26,57	5.905	399,52	11.810	1.623,49
2.525	35,56	6.109	430,49	12.014	1.673,89
2.606	45,05	6.312	462,46	12.217	1.724,51
2.688	46,43	6.516	495,43	12.421	1.775,33
2.769	55,58	6.720	529,36	12.625	1.826,31
2.851	60,70	6.923	564,23	12.828	1.877,42
2.932	66,02	7.127	600,04	13.032	1.928,63
3.014	71,54	7.330	636,75	13.236	1.979,89
3.095	77,24	7.534	674,35	13.439	2.031,18
3.177	83,14	7.738	712,80	más de	27%* RGA
3.258	89,23	7.941	752,10	13.643	1.622

12. ¿En qué consiste el IMAS para empleados?

Es un sistema **VOLUNTARIO** de determinación simplificada del Impuesto sobre la renta y complementarios, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a \$83.308.400 para el año gravable 2016 (2.800 UVT Unidades de Valor Tributario), y hayan poseído un patrimonio líquido en el período gravable anterior inferior a \$339.348.000 año 2015 (12.000 UVT Unidades de Valor Tributario).

Los empleados que puedan optar por este sistema de determinación de su renta es decir artículo 10 Ley 1607 de 2012 que adicionaba el libro V del Estatuto Tributario, NO están obligados a determinar su Impuesto de renta por el sistema ordinario, ni por el IMAN.

El término de firmeza para estas declaraciones es de seis (6) meses a partir de su presentación, siempre y cuando cumpla con los requisitos de:

- Presentación oportuna y en debida forma.
- Pago dentro de los plazos señalados por el Gobierno Nacional.
- La administración tributaria no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude.

El impuesto se determinará de acuerdo con lo señalado en la tabla del art. 334 E.T que estaba vigente antes de la Ley 1819 de 2016, es decir artículo 10 Ley 1607 de 2012 que adicionaba el libro V del Estatuto Tributario.

Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)	Renta Gravable Alternativa Total anual desde (en UVT)	IMAN (en UVT)
1.548	1,08	1.996	8,60
1.588	1,10	2.036	8,89
1.629	1,13	2.118	14,02
1.670	1,16	2.199	20,92
1.710	1,19	2.281	29,98
1.751	2,43	2.362	39,03
1.792	2,48	2.443	48,08
1.833	2,54	2.525	57,14
1.873	4,85	2.606	66,19
1.914	4,96	2.688	75,24
1.955	5,06	2.769	84,30

13. ¿En qué consiste el IMAS para trabajadores por cuenta propia?

Es un sistema **VOLUNTARIO** de determinación simplificada del Impuesto sobre la renta y complementarios. Lo pueden aplicar los trabajadores por cuenta propia que cumplan las siguientes condiciones:

- Sus ingresos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario
- Presta el servicio por su cuenta y riesgo
- Su Renta Gravable Alternativa (RGA) es inferior a \$803.331.000 año 2016 (27.000 UVT Unidades de Valor Tributario)
- El patrimonio líquido poseído en el periodo gravable anterior es inferior a \$339.348.000 año 2015 (12.000 UVT Unidades de Valor Tributario)
- **Nota.** La Renta Gravable Alternativa (RGA) se obtiene de la diferencia entre el total de los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable y los conceptos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1607 del 2012.
- Los trabajadores por cuenta propia que puedan optar por este sistema de determinación de su renta, **NO** están obligados a determinar su Impuesto de renta por el sistema ordinario. **El término de firmeza para estas declaraciones es de seis (6) meses a partir de su presentación, siempre y cuando cumpla con los requisitos de:**
 - Presentación oportuna y en debida forma
 - Pago dentro de los plazos señalados por el Gobierno Nacional
 - La administración no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude
 - El impuesto será determinado de conformidad con la tabla contenida en el artículo 340 del Estatuto Tributario que estaba vigente antes de la Ley 1819 de 2016, es decir Artículo 10 de la Ley 1607 de 2012 que adicionaba el libro V del Estatuto Tributario.

Actividad	Para RGA desde	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT - 4.057)
Agropecuaria, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT - 7.143)
Comercio al por mayor	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT - 4.057)
Comercio al por menor	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT - 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT - 4.549)
Construcción	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT - 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT - 3.934)
Fabricación de productos minerales y otros	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura alimentos	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura de textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT - 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT - 3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT - 1.844)

14. De acuerdo con los sistemas de determinación de renta que se realice, ¿qué formularios se pueden utilizar?

Según el sistema que deba y/o pueda aplicar cada declarante, se encuentran disponibles los siguientes formularios:

- El formulario 210, lo pueden utilizar las personas obligadas o no a llevar contabilidad que determinan el impuesto por el sistema ordinario y se encuentran en cualquier categoría. También pueden utilizarlo los pertenecientes a la categoría de empleados que estén obligados al sistema IMAN.
- El formulario 230, lo pueden utilizar las personas catalogadas en la categoría de empleados que deseen y puedan determinar su Impuesto sobre la renta por el sistema IMAS.
- El formulario 240, aplicable a aquellos trabajadores por cuenta propia que deseen y puedan declarar su Impuesto de renta por el sistema IMAS.
- El formulario 110, aplicable a contribuyentes personas naturales que están obligados a llevar contabilidad, y se encuentran clasificados en las categorías de Trabajadores por Cuenta Propia y Otros.

15. ¿Cuál es el periodo gravable para las personas naturales?

El periodo gravable corresponde a un año, que inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre del mismo año.

16. ¿Qué es el patrimonio bruto?

Es el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero poseídos a 31 de diciembre de cada año gravable (31 de diciembre de 2016). Es decir, es el patrimonio antes de restarle el monto de las deudas o pasivos a cargo del contribuyente al 31 de diciembre de 2016. (Artículo 261 Estatuto Tributario).

17. ¿Qué es el patrimonio líquido?

El patrimonio líquido se determina restando del patrimonio bruto, las deudas a cargo del mismo contribuyente a 31 de diciembre del 2016, que cumplan con las condiciones de aceptación de acuerdo a los artículos del 283 al 286 del Estatuto Tributario.

18. ¿Cómo determino el monto de mi patrimonio bruto?

Para establecer cuál fue su patrimonio bruto, requiere en primer lugar, tener a disposición los documentos en los que consten la titularidad de los bienes e inversiones, con valores que correspondan al respectivo año gravable (2016). Para su ilustración se enuncian algunos de ellos, pero según cada situación pueden existir otros no mencionados aquí. En todo caso deben conservar la totalidad de los soportes de su patrimonio.

- Certificados o extractos de los saldos de las cuentas de ahorro y corrientes expedidos por las entidades financieras.
- Certificados de las inversiones emitidos por las entidades donde se constituyó la inversión, por ejemplo: CDT, bonos, derechos fiduciarios, inversiones obligatorias, entre otras.
- Declaración o estado de cuenta de impuesto predial de los bienes inmuebles que posea.
- Escrituras de adquisición de los bienes inmuebles y/o certificados de instrumentos públicos.
- Factura de compra o documento donde conste el valor de adquisición de los vehículos.
- Relación de los muebles, enseres, maquinaria y equipo, por su valor de adquisición más adiciones y mejoras.
- Letras, pagarés, hipotecas y demás documentos que respalden cuentas por cobrar y obligaciones, conforme a los requisitos de ley.

19. ¿Si tengo sociedad conyugal vigente como registro el patrimonio?

El patrimonio debe declararse en cabeza de quien aparezca en la escritura pública o el documento cierto del bien, teniendo en cuenta el porcentaje de participación si hay lugar a ello.

20. ¿Qué son los ingresos brutos?

Son los ingresos recibidos efectivamente en dinero o en especie que equivalgan legalmente a un pago durante un año gravable (desde el 1 de enero al 31 de diciembre 2016). Incluye los ingresos por conceptos de dividendos o participaciones en utilidades cuando les hayan sido abonados en cuenta, en calidad de exigibles y los ingresos en la enajenación de bienes inmuebles a partir de la fecha de la escritura pública. No se incluyen los ingresos recibidos por anticipado.

21. ¿Cómo determino el monto de mis ingresos brutos?

Para determinar a cuánto ascendieron sus ingresos brutos es importante tener a disposición los documentos en los que consten los ingresos que recibió durante el año gravable 2016, para su ilustración se enuncian algunos de ellos, según cada situación pueden existir otros no relacionados en esta lista.

En todo caso debe conservar la totalidad de los soportes de sus ingresos.

- Certificado de ingresos y retenciones por pagos laborales y rentas de trabajo en general.
- Certificado de ingreso promedio de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha del pago de las cesantías e intereses sobre las mismas.
- Certificado de salario básico, siempre y cuando haya tenido la calidad de oficial o suboficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o agente de la Policía Nacional.
- Certificado de las primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales, siempre y cuando sea ciudadano colombiano y que integre las reservas oficiales de primera y segunda clase de la Fuerza Aérea, mientras ejerza la actividad de piloto.
- Certificado de indemnizaciones por accidentes de trabajo o de enfermedad, maternidad, gastos de entierro del trabajador, seguro por muerte y compensaciones por muerte de miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.
- Certificado por prima de localización de vivienda (pactada con anterioridad a 31 de julio de 1995).
- Certificado de la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 para los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Certificados de indemnizaciones sustitutivas de la pensión o devoluciones de saldos de ahorro pensional.
- Certificados de Ingresos por concepto de honorarios, comisiones y servicios.
- Certificados de los rendimientos financieros pagados durante el año, expedidos por las entidades correspondientes.
- Certificado de pago de recompensas.
- Certificado de dividendos y participaciones abonados en cuenta, en calidad de exigibles durante el año, expedidos por las sociedades de las cuales es socio o accionista.
- Certificados de pagos de indemnizaciones por destrucción y renovación de cultivos y por control de plagas.
- Certificados de ingresos recibidos durante el año por concepto de utilidades repartidas por sociedades liquidadas.
- Certificados de ingresos recibidos por concepto Incentivo a la Capitalización Rural, ICR o AIS.

- Certificados de pagos por concepto de alimentación, efectuados por su empleador.
- Certificado por incentivo forestal.
- Certificados o autorizaciones para la prestación de servicios de ecoturismo expedido por las autoridades competentes.
- Certificados de pago de indemnizaciones por seguros de vida.
- Certificados expedidos por las autoridades competentes que respalden exenciones para extranjeros contempladas en tratados o convenios internacionales.
- Certificados por concepto de dividendos y participaciones recibidos en el año.

22. ¿Qué son las deducciones?

Son aquellos gastos necesarios, proporcionales y que tengan relación de causalidad con la actividad generadora de renta.

23. ¿Cuáles deducciones puedo aplicar en el sistema ordinario de determinación de Impuesto de renta, como empleado?

- Intereses o corrección monetaria por préstamos adquisición de vivienda. Límite anual 1200 UVT Año 2016 Art. 119 E.T.
- Pagos en salud, estos se pueden deducir los pagos por salud, siempre que hayan sido realizados por el trabajador. Límite hasta 16 UVT mensuales Año 2016.
- Pagos por medicina prepagada: A entidades vigiladas Superintendencia de Salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- Pagos por seguros de salud: A compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes
- **Dependientes:** (hasta 10% de ingresos brutos y hasta 32 UVT mensuales): Hijos hasta 18 años, Hijos entre 18-23 a quien se le esté financiando la educación, Hijos mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos/psicológicos, Cónyuge o compañero permanente en situación de dependencia por ausencia de ingresos o que tenga en el año ingresos menores a 260 UVT año 2016, o por factores físicos o psicológicos; hermanos en situación de dependencia por ausencia de ingresos o cuyos ingresos en el año sean inferiores a 260 UVT año 2016 al año, o factores físicos o psicológicos.
- El 50% del Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000) efectivamente pagado en el año gravable
- Las donaciones legalmente reconocidas.
- Las personas naturales que pertenezcan a la “Categoría de Empleados” y que adicionalmente reciban ingresos provenientes de otras fuentes, tales como honorarios, comisiones, servicios y/o arrendamientos, podrán deducir, además de los gastos permitidos exclusivamente para los asalariados, aquellos en que incurrieron para el desarrollo de la actividad que les generó el ingreso adicional, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario, como son la causalidad, la necesidad y la proporcionalidad.

24. ¿Cuáles son las deducciones que puedo aplicar en el sistema IMAN para empleados?

- Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 del E.T.
- El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el art.45 del E.T.

- Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.
- Los gastos de representación considerados como exentos del Impuesto sobre la renta, según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del artículo 206 del E.T.
- Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por POS o planes de medicina prepagada, siempre que no superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas (2.300) UVT año 2016. Debe contar con los soportes legales de estos. Y lo mismo aplica para los pagos catastróficos en salud en el exterior.
- El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas.
- Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. No aplica si el servicio doméstico es contratado a través de una empresa de servicios temporales.
- El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas del E.T., de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional.
- Indemnizaciones por seguro de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.
- Los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Estatuto Tributario. Estos retiros no podrán ser sujetos de retención en la fuente bajo ningún concepto del Impuesto sobre la renta para los beneficiarios o partícipes.

25. ¿Cuáles son las deducciones que puedo aplicar en el sistema IMAS para empleados?

Son las mismas deducciones en el sistema IMAN para empleados.

- Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 del E.T.
- El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el art.45 del E.T.
- Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.
- Los gastos de representación considerados como exento del impuesto sobre la renta, según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del artículo 206 del E.T.
- Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por POS o planes de medicina prepagada, siempre que no superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas (2.300 UVT año 2016). Debe contar con los soportes legales de estos. Y lo mismo aplica para los pagos catastróficos en salud en el exterior.
- El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas.
- Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. No aplica si el servicio doméstico es contratado a través de una empresa de servicios temporales.

- El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas del E.T., de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional.
- Los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Estatuto Tributario. Estos retiros no podrán ser sujetos de retención en la fuente bajo ningún concepto del Impuesto sobre la renta para los beneficiarios o partícipes.
- Indemnizaciones por seguro de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.

26. ¿Cuáles son las deducciones que puedo aplicar en el sistema IMAS para trabajadores por cuenta propia?

Del total de los ingresos se podrán restar las devoluciones, rebajas y descuentos y los siguientes conceptos:

- Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 del E.T.
- El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en lo que corresponda a daño emergente, de conformidad con el art.45 del E.T.
- Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social a cargo del empleado.
- Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud, POS, de cualquier régimen, o por planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30 % del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual está limitada al menor valor entre el 60 % del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas (2.300 UVT año 2016) (Decreto 1070 de 2013, art. 10). Debe contar con los soportes legales de estos. Y lo mismo aplica para los pagos catastróficos en salud en el exterior.
- El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.
- Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social cancelados durante el respectivo período gravable sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. No aplica si el servicio doméstico es contratado a través de una empresa de servicios temporales
- El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas del E.T., de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional.
- Los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Estatuto Tributario

27. ¿Cuáles son los documentos soporte de las deducciones para empleados?

Para establecer el monto de las deducciones requiere tener a disposición los documentos en los que consten los pagos que usted efectuó en el respectivo año gravable (2016). Para su ilustración se enuncian algunos de ellos pudiendo existir, según cada situación, otros no relacionados aquí. Para efectos de la procedencia de las deducciones, se debe conservar la totalidad de los soportes:

- Certificado de pagos de intereses por préstamos para adquisición de vivienda.
- Certificados por pagos de salud.
- Certificados por inversiones en nuevas plantaciones de riegos, pozos, silos, centros de reclusión, en mantenimiento y conservación de obras audiovisuales, en librerías, proyectos cinematográficos y otros.
- Certificados por donaciones a la Nación, departamentos, municipios, distritos, territorios indígenas y otros.
- Relación de facturas de gastos, indicando el valor total.
- Relación de los pagos efectuados a sus empleados por concepto de sueldos, bonificaciones, vacaciones, cesantías y otros.
- Certificados de los pagos realizados por concepto de aportes a las cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, empresas promotoras de salud, administradoras de riesgos laborales, fondos de pensiones y otros.
- Pagos por concepto de impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Predial y GMF.
- Certificados de las donaciones e inversiones que haya efectuado durante el año.
- En los casos que se requiera, la certificación para acreditar la deducción por dependientes económicos.

28. ¿Cómo se determina la renta líquida gravable por el Sistema Ordinario, para empleados?

SISTEMA ORDINARIO DE DEPURACIÓN PARA EMPLEADOS Y OTROS	
Total, Ingresos del periodo sin incluir la ganancia ocasional	
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones, componente inflacionario rendimientos financieros
(=)	Renta Bruta
(-)	Deducciones por intereses de vivienda hasta 1.200 UVT (año 2016) \$35.935.000
(-)	Deducciones por salud por medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, su cónyuge, sus hijos o dependientes. Límite 192 UVT (año 2016) \$ 5.712.576
(-)	10% de los ingresos por concepto de dependientes hasta 384 UVT (Año 2016) \$11.425.152
(-)	La deducción por aportes obligatorios de salud
(-)	Las Deducciones por el GMF 50% y donaciones*
(=)	Renta Líquida
(-)	Aportes obligatorios a pensiones
(-)	Lo recibido por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales (hasta 1.000 UVT mensuales) \$29.753.000
(-)	La renta exenta por aportes voluntarios a fondos de pensiones o cuentas AFC, sin exceder el 30% del ingreso del año limitados a 3.800 UVT (año 2016)* (\$113.061.400) incluyendo el aporte obligatorio a pensiones
(-)	Otras rentas Exentas (Art. 206 numerales 1 a 9)
(-)	El 25% de la renta exenta para asalariados limitada mensualmente a 240 UVT (año 2016) \$7.140.720
(=)	Renta Gravable
(*)	Tarifa Según tabla 0% al 33% UVT año 2016 \$29.753 *Aplican límites

Las personas naturales que pertenezcan a la “Categoría de Empleados” y que adicionalmente reciban ingresos provenientes de otras fuentes, tales como honorarios, comisiones, servicios y/o arrendamientos, podrán deducir, además de los gastos permitidos exclusivamente para los asalariados, aquellos en que incurrieron para el desarrollo de la actividad que les generó el ingreso adicional, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario, como son la causalidad, la necesidad y la proporcionalidad.

29. ¿Cómo se determina la base gravable para el IMAN - empleados?

DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA IMAN PARA EMPLEADOS	
Total Ingresos del, periodo sin incluir la ganancia ocasional	
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio.
(-)	Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente
(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
(-)	Gastos de representación exentos, Numeral 7 art. 206 E.T.
(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o medicina prepagada, (>30% y menor valor entre el 60% Ingreso Bruto y 2.300 UVT, \$68.431.900)
(-)	Pérdidas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico.
(-)	Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.
(-)	Indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.
(-)	Retiros de los fondos de cesantías, AFC y fondos voluntarios de pensiones
(=)	Renta Gravable Alternativa IMAN (RGA)
(*)	tarifas según tabla Art. 333 del E.T.

30. ¿Cómo se determina la base gravable para el IMAS - Empleados?

DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA IMAS PARA EMPLEADOS	
Total Ingresos Brutos del empleado (por prestación de servicios personales, ingresos por pensiones e ingresos de fuente extranjera)	
(+)	Otros ingresos por otras actividades económicas que representen el 20% o menos del total de los ingresos
(-)	Ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos laborales, ingresos de fuente extranjera, no gravados o exonerados del impuesto sobre la renta en virtud de tratados o convenios internacionales o de normas de naturaleza supranacional.
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio.
(-)	Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente
(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
(-)	Gastos de representación exentos. Numeral 7 art. 206 E.T.
(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o medicina prepagada (>30% y menor valor entre el 60% Ingreso Bruto y 2.300 UVT, \$68.431.900)
(-)	Pérdidas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico.
(-)	Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.
(-)	Indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.
(-)	Retiros de los fondos de cesantías, AFC y fondos voluntarios de pensiones
(=)	Renta Gravable Alternativa IMAS RGA
(*)	tarifas según tabla Art. 333 del E.T.
NO SE PUEDEN IMPUTAR LOS GASTOS POR SALUD, LOS PAGOS DE INTERESES Y LA RENTA EXENTA (25%) LABORAL	

31. ¿Cómo se determina la base gravable para el IMAS - Trabajadores por Cuenta propia?

DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA IMAS PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA	
Total Ingresos del periodo sin incluir la ganancia ocasional	
(-)	Devoluciones, rebajas y descuentos
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio.
(-)	Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente
(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o medicina prepagada (>30% y menor valor entre el 60% Ingreso Bruto y 2.300 UVT, \$68.431.900)
(-)	Pérdidas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico.
(-)	Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.
(-)	Retiros de los fondos de cesantías, AFC y fondos voluntarios de pensiones
(=)	Renta Gravable Alternativa IMAS RGA
(*)	tarifas según tabla Art. 333 del E.T.

32. ¿Cómo determino la renta líquida gravable por el Sistema Ordinario, para trabajadores por cuenta propia?

Depuración de Ingresos Art. 26 E.T.	INGRESOS TOTALES	
	(-) Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional –INCRNGO–	
	(-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos	
	(=) INGRESO NETO	
	(-) Costos	
	(=) RENTA BRUTA	
	(-) Deducciones	
	(=) RENTA LIQUIDA	
	RENTA PRESUNTIVA	
	(-) Rentas Exentas	
	(=) RENTA LÍQUIDA GRAVABLE	
	(*) Tarifa	
	(=) IMPUESTO BÁSICO DE RENTA	
	(-) Descuentos Tributarios	
(=) IMPUESTO NETO DE RENTA		

Calcule la Renta Presuntiva; luego compare dicho resultado con el valor ya calculado de renta líquida y al que sea mayor reste las rentas exentas y lleve el resultado como Renta Líquida Gravable.

33. ¿Sobre qué bases gravables se debe determinar el Impuesto de renta en cada uno de los diferentes sistemas que existen?

- Para determinar el impuesto de renta por el sistema ordinario, la base gravable es la renta líquida gravable, determinada según el libro I del Estatuto Tributario.
- La base gravable bajo el sistema IMAN, aplicable a empleados, es la Renta Gravable Alternativa (RGA) determinada de acuerdo a la Ley 1607 de 2012 artículo 10 que adiciona el libro V del Estatuto Tributario.
- La base gravable bajo el sistema IMAS aplicable a empleados, es la Renta Gravable Alternativa (RGA) determinada de acuerdo a la Ley 1607 de 2012 artículo 10 que adiciona el libro V del Estatuto Tributario.
- La base gravable bajo el sistema IMAS para trabajadores por cuenta propia, es la Renta Gravable Alternativa (RGA) determinada de a la Ley 1607 de 2012 artículo 10 que adiciona el libro V del Estatuto Tributario.

34. ¿Si soy empleado, y mi Impuesto de renta y complementarios calculado por el sistema ordinario es mayor al Impuesto de renta calculado por el sistema IMAN, ¿cuál debo pagar?

Las personas naturales catalogadas como empleados deben pagar el Impuesto que resulte mayor entre el determinado por el sistema ordinario y el sistema IMAN. En este caso, deberá pagar el Impuesto de renta calculado por el sistema ordinario, conforme a lo establecido en la Ley 1607 de 2012 artículo 10 que adiciona el libro V del Estatuto Tributario.

35. ¿Si soy empleado, y mi Impuesto de renta y complementarios calculado por el sistema ordinario es menor al Impuesto de renta calculado por el sistema IMAN, ¿cuál debo declarar?

Debe declarar y pagar el impuesto que sea mayor. Para este caso el Impuesto de renta calculado por el sistema IMAN, conforme a lo establecido en la Ley 1607 de 2012 artículo 10 que adiciona el libro V del Estatuto Tributario.

36. ¿El cálculo del Impuesto de renta por el sistema IMAN es obligatorio?

Únicamente para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, que no cumplan con las condiciones para utilizar el sistema IMAS, conforme a lo establecido en la Ley 1607 de 2012 artículo 10 que adiciona el libro V del Estatuto Tributario.

37. ¿El cálculo del Impuesto de renta por el sistema IMAS es obligatorio para empleados?

No. En el caso de las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados la liquidación del impuesto bajo el sistema IMAS es opcional para el año gravable 2016, únicamente para aquellas personas cuyos Ingresos Brutos hayan sido inferiores a 2.800 UVT (\$83.308.400 año gravable 2016) y hayan poseído un patrimonio líquido, inferior a 12.000 UVT (\$339.348.000 año 2015), conforme a lo establecido en la Ley 1739 de 2014 artículo 33.

38. ¿Para los trabajadores por cuenta propia, el cálculo del Impuesto de renta por el sistema IMAS es obligatorio?

No. Para las personas naturales clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia, el sistema IMAS es opcional para el año gravable 2016, siempre y cuando su Renta Gravable Alternativa (RGA) calculada conforme a lo establecido en la Ley 1739 de 2014 artículo 34, sea inferior a 27.000 UVT (\$803.331.000 para el año 2016) y su patrimonio líquido declarado en el período gravable anterior sea inferior a 12.000 UVT (\$339.348.000 año 2015).

39. ¿Qué ventajas tiene declarar y pagar el Impuesto de renta calculado bajo el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS)?

Su declaración de renta queda en firme en seis (6) meses contados a partir del momento de la presentación, siempre que la declaración haya sido presentada en forma oportuna, el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional y que la Administración Tributaria no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude mediante la utilización de documentos o información falsa en los conceptos de ingresos, aportes a la seguridad social, pagos catastróficos y pérdidas por calamidades u otros.

40. ¿Si puedo declarar mi Impuesto de renta y complementario por el sistema de determinación IMAS, ¿también debo presentar la declaración por el sistema ordinario?

No. Solo se debe presentar la declaración por un sistema de determinación.

41. ¿Qué significa prestar un servicio personal o actividad económica por cuenta y riesgo propio?

Se considera que un servicio personal o actividad económica (diferente al que se desarrolla por concepto de una relación laboral o legal y reglamentaria) es prestado a cuenta y riesgo propio si cumple con la totalidad de las condiciones establecidas en el decreto 3032 de 2013 artículo 1.

42. ¿Estoy obligado a declarar Impuesto sobre la renta y complementarios, si durante el año gravable 2016 recibí en mi cuenta bancaria consignaciones y/o depósitos por cuenta de terceros que superaron los \$133.889.000 (4.500 UVT)?

Si está obligado, dado que superó los topes establecidos para consignaciones bancarias. Ahora bien, al momento de diligenciar la declaración recuerde que debe incluir únicamente los ingresos propios que percibió durante el periodo.

43. ¿En qué casos mi declaración de renta persona natural, debe ir firmada por contador o revisor fiscal?

El artículo 596 numeral 6 del Estatuto Tributario, establece:

- Cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.
- Los demás contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios firmada por contador

- público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año sean superiores a 100.000 UVT. Para el año gravable 2016 el monto sería (\$2.975.300.000).
- Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de renta el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

44. ¿Si presento mi declaración de renta en bancos, es necesario llevar también el recibo 490?

Cuando el contribuyente presente su declaración de renta en bancos, de forma presencial, es necesario que la casilla 980 del formulario de la declaración de renta, 210, 230, 240 o 110 esté diligenciada con el valor a pagar y en este caso no será necesario diligenciar el recibo oficial de pago 490, deberá llevar dos copias de la declaración.

45. ¿Puedo presentar la declaración de renta de persona natural sin pago?

El decreto 2105 de 2016 establece las fechas para presentar y pagar la declaración de renta (una cuota), si el pago se realiza fuera de las fechas establecidas se generarán intereses moratorios con la tasa vigente.

46. ¿Qué debo tener en cuenta cuando soy Residente en el Extranjero?

Para las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, deben tener en cuenta:

Residencia en el exterior Residentes en Colombia para efectos tributarios

Se consideran Residentes en Colombia para efectos tributarios a las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es Residente a partir del segundo año o periodo gravable.
2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que están en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.

3. Ser nacional y que durante el respectivo año o período gravable:

- **a)** Que su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o sus hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en Colombia.
- **b)** Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional (colombiana).
- **c)** Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en Colombia.
- **d)** Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en Colombia.
- **e)** Que habiendo sido requeridos por la DIAN para ello, no acrediten su condición de Residentes en el exterior para efectos tributarios.

- **f)** Que tenga residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el gobierno nacional como paraíso fiscal.

Tenga en cuenta que la exclusión prevista para no ser Residente de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 10° del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 1739 de diciembre 23 de 2014, aplica a partir del año gravable 2015, es decir, para las declaraciones que deberán presentarse en el 2016 y sucesivas.

La norma en mención dispone que no serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

Cuando no están obligados a declarar: Numeral 2 del artículo 592 del Estatuto Tributario: Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 inclusive del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada. Serán no declarantes, siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en relación con establecimiento permanente. **No aplican topes y los requisitos para no declarantes de las personas naturales residentes en el país.**

Plazos

Los plazos para declarar son los mismos establecidos para personas naturales residentes. **Parágrafo 2.** Artículo 9 Decreto 2105 de 2016. **Parágrafo 2.** Las personas naturales residentes en el exterior deberán presentar la declaración de renta y complementario en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.

Tarifas

Art. 247 Estatuto Tributario:

La tarifa única sobre la renta gravable de fuente nacional, de las personas naturales sin residencia en el País, es del 33%. La misma tarifa aplica a las sucesiones de causantes sin residencia en el país.

Las mismas tarifas aplican para las sucesiones sin residencia en el país.

Sistema: Ordinario

Formulario: 210 o 110

Forma de presentación: **Parágrafo 2. Artículo 9 Decreto 2105 de 2016:** Las personas naturales residentes en el exterior deberán presentar la declaración de renta y complementario en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.


Categoría: No aplican.

47. ¿Dónde consultar y como consultar la información exógena?

Si tiene cuenta habilitada en los servicios informáticos de la DIAN, puede consultar la información exógena reportada por terceros, en la sección de Servicios en Línea, ingresando por la opción Usuarios Registrados/Consultar Información Declaración de Renta. Si aún no tiene cuenta, deberá habilitarla en “Nuevos Usuarios”.

Realice la Consulta de Información Declaración de Renta AG 2016

1. Ingrese a la página de la www.dian.gov.co

Opción Usuarios registrados 

2. Iniciar sesión diligenciado los campos:



Iniciar sesión
SERVICIOS EN LÍNEA MUISCA

Para ingresar suministre los siguientes datos

Ingresar a nombre de:	A NOMBRE PROPIO
Número de documento de la organización:	
Tipo de documento del usuario:	Cédula de ciudadanía
Número de documento:	23456783
Contraseña:	*****

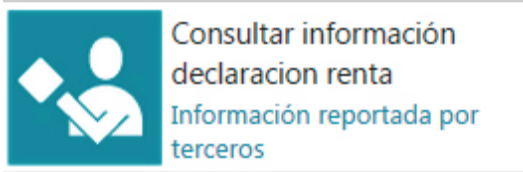
Activar teclado virtual No 

[¿Ha olvidado su contraseña?](#)

Luego dar clic en:



3. Al iniciar sesión seleccionar



48. ¿Desde cuándo estará disponible la información exógena del año gravable 2016?

La consulta de información exógena tributaria año gravable 2016 reportada por terceros, como un servicio de apoyo, estará disponible a través del portal DIAN a partir del 15 de julio de 2017.

49. La información exógena no está disponible

a. No hay reporte de los terceros - Subdirección de Gestión de Análisis Operacional.
Para poder acceder al reporte de terceros de la consulta de información exógena tributaria año gravable 2016 usted como persona natural debe estar inscrito en el RUT previamente, tener una cuenta de usuario habilitada en la página de la DIAN y además haber sido reportado por un tercero.

En los casos que considere que debe figurar información y esta no esté en el reporte de la consulta, verifique con el informante acerca del estado de la informaron reportada por el mismo a la Dian.

b. No está procesada la información exógena - Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

La información cuando es actualizada por el informante surte un proceso de validación y actualización en el sistema, una vez surtido el mismo los datos son procesados.

c. Es un nuevo inscrito en el RUT - Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente.

Para poder acceder al reporte de terceros de la consulta de información exógena tributaria año gravable 2016 usted como persona natural una vez inscrito en el RUT, debe tener una cuenta de usuario habilitada en la página de la DIAN y además haber sido reportado por un tercero, y verificar la información a partir del quinto día hábil siguiente a la inscripción.

En los casos que considere que debe figurar información y esta no esté en el reporte de la consulta, verifique con el informante acerca del estado de la informaron reportada por el mismo a la Dian.”

50. La información Exógena que aparece no es la mía

Si la información exógena tributaria presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada ‘persona que reporta’, puesto que la Administración Tributaria no puede corregir esta información directamente, solamente puede ser corregida por la entidad informante.

51. Los valores reportados no son correctos

Es importante aclarar que la DIAN no puede realizar cambios directos a los reportes enviados por los informantes de exógena, toda vez que éstos son los responsables de realizar las modificaciones a que haya lugar, sobre las transacciones económicas que reportan.

No obstante, se sugiere comunicarse con la persona natural o jurídica que suministró la información inconsistente o errónea para que realice el proceso de corrección.

52. La información exógena que esta publicada no está completa

La consulta de la información es un servicio de facilitación y ayuda, que depende de lo reportado por terceros y contiene información básica que orienta en el cumplimiento de sus obligaciones, pero no es imprescindible para cumplir con su obligación de declarar y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.

53. La información exógena no es requisito para presentar la Declaración

La consulta de la información es un servicio de facilitación y ayuda, que depende de lo reportado por terceros y contiene información básica que orienta en el cumplimiento de sus obligaciones, pero no es imprescindible para cumplir con su obligación de declarar y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.

54. Los datos de la información exógena reportada están duplicados

Si la información exógena tributaria presenta registros duplicados, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta', puesto que la Administración Tributaria no puede corregir esta información directamente, solamente puede ser corregida por la entidad informante.